

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

El C. Lic. Ricardo Villarreal García, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II y V incisos a), d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y II, incisos a), d) y f), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), II, incisos a), c) y h), V, inciso f), 236, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Número XXXV Ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2016, aprobó el siguiente:

ACUERDO**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.****CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés general, y tienen como objeto establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población de las Comunidades Indígenas, promover el desarrollo de la lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas asentados en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, mediante la constitución y operación del Consejo de Comunidades Indígenas.

Artículo 2.- Se crea el Consejo con 27 Comunidades Indígenas en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, como un órgano auxiliar de la administración municipal:

- 1.- Alonso Yáñez
- 2.- Banda
- 3.- Bordo Colorado
- 4.- Capilla Blanca
- 5.- Ciénega de Juana Ruiz
- 6.- Cruz del Palmar
- 7.- El Salto
- 8.- Exhacienda de Peña Blanca

- 9.- El Lindero
- 10.- Galvanes
- 11.- Guerrero
- 12.- Juan González
- 13.- Los Barrones
- 14.- Los Guerrero
- 15.- La Cuadrilla
- 16.- Lindero de la Petaca
- 17.- La Huerta
- 18.- La Vivienda de Abajo
- 19.- La Vivienda de Arriba
- 20.- La Cieneguita
- 21.- La Palmita II
- 22.- Montecillo de la Milpa
- 23.- Oaxaca
- 24.- Presita de Santa Rosa
- 25.- Tlaxcalilla
- 26.- San Isidro de Bandita
- 27.- Tierra Blanca de Arriba

Que tendrán por objeto:

- I. Coadyuvar con el análisis y propuestas concretas, en el estudio y actualización del diagnóstico sobre la situación y necesidades primarias de los pueblos indígenas en el municipio;
- II. Proponer al municipio planes, proyectos, programas y adecuaciones a los ya existentes con el objeto de impulsar el desarrollo social, económico y cultural de los pueblos indígenas, así como aquellos tendientes al reconocimiento, protección y fomento de sus creencias, lenguas, usos, costumbres y formas de organización;
- III. Coadyuvar con el ayuntamiento, sus dependencias y entidades municipales en la promoción del respeto y la participación activa de la sociedad en general para lograr la composición multicultural a través de la educación de los derechos de los indígenas residentes en el municipio;
- IV. Promover la realización y participación de talleres y mesas de trabajo, relativas a fomentar el desarrollo de las lenguas, cultura usos, costumbres y formas específicas de organización de los Pueblos Indígenas;
- V. Impulsar la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones normativas existentes en la materia; y,
- VI. Cualquier otra gestión y/o acción relacionada con los pueblos indígenas ante la Administración Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se asumirán las siguientes definiciones:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.
- II. La Administración Municipal: La Administración Municipal, Centralizada y Paramunicipal.
- III. Consejo: En Consejo de Comunidades Indígenas del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.
- IV. Dependencias y Entidades Municipales: A las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública centralizada y para municipal.
- V. Municipio: El Municipio de San Miguel de Allende, Gto.
- VI. Pueblos Indígenas: Indígenas asentados en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.
- VII. Reglamento: Reglamento interno del Consejo de Comunidades Indígenas en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicaran supletoriamente las disposiciones de observancia general aplicables en materia de Protección y Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas vigentes en el Estado de Guanajuato.

Artículo 5.- El Consejo tendrá su domicilio en la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo se integrara por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Gto;
- II. Un Secretario cuya responsabilidad recaerá en el Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Miguel de Allende, Gto;
- III. Un Regidor del Ayuntamiento que forme parte de la Comisión de Desarrollo Social;

- IV. Los representantes de cada Comunidad Indígena del Municipio de San Miguel de Allende, Gto; y,
- V. Los Consejeros y sus respectivos suplentes serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en base a la convocatoria pública que este realice a los Pueblos Indígenas del Municipio.

Artículo 7.- Para la instalación del Consejo, el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, dentro del mes de abril del año siguiente al inicio de cada administración municipal, convocara a cada uno de los pueblos indígenas, a efecto de que elijan de entre sus miembros a sus respectivos representantes mediante asamblea, de acuerdo a sus usos y costumbres.

Artículo 8.- Por cada consejero titular se nombrara un suplente, quien en el caso de los representantes de los pueblos indígenas, solamente fungirá como consejero titular al actualizarse los supuestos contemplados en el artículo 14, del presente instrumento.

En el caso de los representantes de las Dependencias y Entidades Municipales, el suplente designado deberá de ser un funcionario con facultad de decisión y titular del área operativa con mayor afinidad al objeto del Consejo.

Artículo 9.- El Consejo podrá acordar la integración de otros miembros, quienes podrán ser funcionarios de la Administración Municipal o consejeros de los Pueblos Indígenas, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del mismo o de designar algún sustituto en caso de que lo solicite el propio Consejo.

Artículo 10.- El Consejo, a propuesta de sus integrantes, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, representantes de sectores: Público, social y/o privado, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones y de acuerdo a los temas que se traten.
Los invitados podrán asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo, duraran en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por no más de un periodo consecutivo, con la finalidad de dar continuidad a los planes, proyectos y programas del mismo Consejo.

Artículo 12.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán sueldo, retribución, remuneración, gratificación cualquier otra ministración de dinero por el desempeño de sus funciones.

Artículo 13.- Para ser integrante de Consejo representante de los pueblos indígenas se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Descender de las poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- III. Ser elegido mediante Asamblea, por la comunidad indígena que quiera representar, de acuerdo a sus usos y costumbres;
- IV. Hablar la lengua del pueblo indígena al cual represente;
- V. Ser habitante del Municipio de San Miguel de Allende, Gto;
- VI. No haber sido condenado por delito grave;
- VII. No ocupar cargo directivo en algún partido político, sea cualquiera su denominación; y,
- VIII. No cumplir con alguna función, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, ni estar inhabilitado para ello.

Artículo 14.- La falta injustificada de cualquiera de los integrantes del Consejo representantes de los pueblos indígenas por más de tres sesiones ordinarias en forma continua, o de seis sesiones de manera discontinua aun en forma justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria inmediata posterior del Consejo a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por parte del Presidente, lo que se notificara al consejero en cuestión, llamando al suplente a fin de que se integre al Consejo.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suscribir la formulación y revisión de la agenda municipal en materia de promoción del desarrollo de lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social de los Pueblos Indígenas, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, que se encuentren en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- II. Fomentar la realización de estudios y formular propuestas a la Administración Municipal, para ejecutar y evaluar los programas y acciones Municipales, dirigidos a dignificar las condiciones de vida de los pueblos indígenas;
- III. Participar con las Dependencias y Entidades Municipales, Estatales y Federales así como otras instancias en materia de derecho y prerrogativas de los pueblos indígenas, en la ejecución de las acciones y programas necesarios para formular, aplicar y vigilar las estrategias municipales tendientes a promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas;
- IV. Sugerir a la Administración Municipal, la celebración de acuerdos o convenios con el Gobierno Federal, con el Estado de Guanajuato, y con otros Municipios, para la ejecución de las acciones y programas necesarios para formular, aplicar y vigilar las estrategias municipales tendientes a promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas;
- V. Integrar, si así se estima necesario, grupos de trabajo para el mejor cumplimiento y atención de sus funciones;
- VI. Participar, promover y organizar eventos y foros en los que se analice el entorno de los pueblos indígenas, y en lo que se evalúen los programas y acciones emprendidas;
- VII. Proponer a través de su presidente, a las Dependencias y Entidades Municipales, la formulación o modificación de estrategias municipales en materia de promoción del desarrollo de lenguas, cultura, costumbres, usos, recursos naturales y formas específicas de organización social de los pueblos indígena;
- VIII. Elaborar informes sobre actividades realizadas por el Consejo, y presentarlos por escrito al Ayuntamiento, cada año, en forma ordinaria, o cuando se estime necesario; y,

- IX. Otorgar licencias a cualquiera de los consejeros, conforme a los términos establecidos en el presente documento.

Artículo 16.- Corresponde al presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, con voz y voto, brindando los informes necesarios relacionados a las discusiones que se lleguen a presentar;
- II. Representar al consejo dentro del ámbito de su competencia y hacia las instancias externas o en los campos donde el consejo tenga cualquier participación;
- III. Presentar al consejo, durante el primer bimestre de cada año el proyecto del programa de actividades y el informe que corresponda al año precedente, para su análisis y aprobación;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos que le encomienda el consejo, así como elaborar y resguardar las minutas y actas de las sesiones del consejo;
- V. Convocar, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a las sesiones ordinarias del consejo debiendo señalar el lugar, día, hora y orden del día;
- VI. Vigilar que las actividades del consejo se efectúen en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;
- VII. Solicitar a los miembros del consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- VIII. Proponer al consejo la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo;
- IX. Coordinar las actividades del consejo;
- X. Proponer al consejo las acciones que debe de llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XI. Establecer los vínculos de comunicación entre el consejo y las dependencias y entidades municipales que la integran, garantizando la coordinación de sus acciones;
- XII. Suscribir los documentos relativos a las funciones del consejo;

- XIII. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el comité y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;
- XIV. Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros del consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo que en su caso se constituyan; y ,
- XV. Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento o aquellas que le sean encomendadas por el ayuntamiento.

Artículo 17.- Son atribuciones de los miembros del consejo los siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del consejo;
- II. Representar al consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el consejo;
- IV. Proponer al consejo los lineamientos y acuerdos que se consideren pertinentes para la buena emisión de recomendaciones en los asuntos que sean puestos a consideración del citado cuerpo colegiado;
- V. Respetar los acuerdos tomados en el consejo; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada mes, y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo se realizaran en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

Artículo 20.- Por acuerdo del Presidente del Consejo o de las dos terceras partes del mismo se podrá citar a sesiones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y deberán acompañarse del orden del día respectivo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Artículo 21.- El Quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para ser válidas se requerirá la asistencia del presidente o del que el consejo haya aprobado para suplirlo, en caso de ausencia

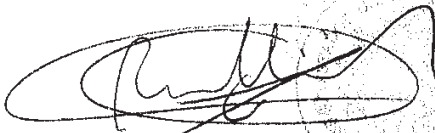
Artículo 22.- Las decisiones que se tomen en las sesiones del consejo respecto de los diversos asuntos que se plantean, se tomarán por mayoría y, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Una vez agotados los asuntos enlistados en la orden del día el presidente levantará la sesión.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en el Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Gto., a los 25 veinticinco días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



LIC. RICARDO VILLARREAL GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JESÚS GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

Luis Alberto Villarreal García, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en las atribuciones que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b), 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria número XXXI, de fecha 24 de septiembre de 2019, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Único: Se reforman los artículos 3, fracción I, 5, 6 fracciones II, III y V, 7, 8 con las fracciones I, II, III y IV, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 13 y 18 y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 13 y los artículos segundo y tercero transitorios del Reglamento Interno del Consejo de Comunidades Indígenas del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 17 de enero del 2017, Número 10, Cuarta Parte, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se asumirán las siguientes definiciones:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

Artículo 5. El Consejo tendrá su domicilio en la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Gto;
- II. Un Secretario cuya responsabilidad recaerá en el Director de Bienestar y Desarrollo Social del Municipio de San Miguel de Allende, Gto;
- III. Un Regidor del Ayuntamiento que forme parte de la Comisión de Bienestar y Desarrollo Social;
- IV. Los representantes de cada Comunidad Indígena del Municipio de San Miguel de Allende, Gto; y,
- V. Los Consejeros con sus respectivos suplentes mismos que serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en base a la convocatoria pública que este realice a los Pueblos Indígenas del Municipio.

Artículo 7. Para la instalación del Consejo, el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social, dentro del mes de abril del año siguiente al inicio de cada administración municipal, convocara a cada uno de los pueblos indígenas, a efecto de que elijan de entre sus miembros a sus respectivos representantes y suplentes mediante asamblea, de acuerdo a sus usos y costumbres.

Artículo 8. Cada uno de los miembros del Consejo podrá tener los siguientes suplentes:

- I. Para el Presidente, dos suplentes;
- II. Para el Secretario, dos suplentes;
- III. Para el Regidor del Ayuntamiento integrante de la Comisión de Bienestar y Desarrollo Social, un suplente;
- IV. Por cada consejero titular representante de una comunidad indígena se nombrará un suplente, quien solamente fungirá como consejero titular al actualizarse los supuestos contemplados en el artículo 14, del presente Instrumento.

En el caso de los representantes de las Dependencias y Entidades Municipales, el suplente designado deberá de ser un funcionario con facultad de decisión y titular del área operativa con mayor afinidad al objeto del Consejo.

Artículo 13. Para ser integrante del Consejo representante de los pueblos indígenas se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad y acreditarlo con documento oficial;
- III. Descender de las poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- IV. Ser elegido mediante Asamblea, por la comunidad indígena que quiera representar, de acuerdo a sus usos y costumbres;
- V. Hablar la lengua del pueblo indígena al cual represente;
- VI. Ser habitante del Municipio de San Miguel de Allende, Gto;
- VII. Formar parte de alguno de los organismos mencionados en el artículo 6 de este reglamento
- VIII. Gozar de reconocida solvencia moral;
- IX. Tener modo honesto de vida;
- X. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.
- XI. No ocupar cargo directivo en algún partido político, sea cualquiera su denominación; y,
- XII. No cumplir con alguna función, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, ni estar inhabilitado para ello.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18. El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses, y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Pasados tres años del inicio de vigencia del presente ordenamiento, éste será objeto de revisión, pudiendo serlo antes, si la norma federal o estatal fuere modificada y requiriera de adecuación normativa.

TERCERO. Se deroga cualquier otra disposición que se oponga a este Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato a los 28 días del mes de octubre de 2019.


Luis Alberto Valenzuela García
Presidente Municipal


Jesús Gonzalo González Rodríguez
Secretario de Gobierno y Ayuntamiento.